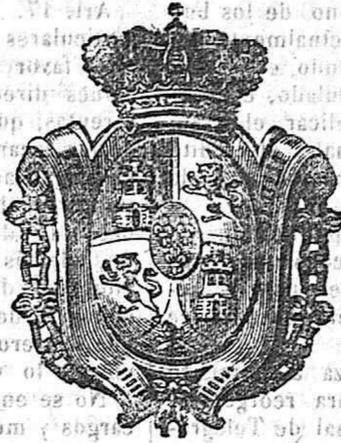


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus-Christi y el de la Ascensión. Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anu- cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1902 hasta la suma de 971.716.259'25 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 974.437.748'99 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

- a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.
- b) Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859. El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de «Obligaciones eclesiásticas».
- c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.
- d) Amortización del primer déci-

mo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.

- e) Para atender á los gastos de la conversión acordada por la ley de 27 de Marzo de 1900.
 - f) Amortización de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.
 - g) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.
 - h) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.
 - i) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.
 - j) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas.
 - k) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.ª y 5.ª y 34 del vigente contrato de arriendo de la renta de Tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo por medio de conceptos cada una de dichas obligaciones.
- Art. 3.º** De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:
- a) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua exterior é interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras deudas y cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el que requiera el pago de los intereses de los títulos del 4 por 100 interior, cuya emisión dispusieron los Reales decretos de 31 de Mayo y 24 de Noviembre de 1898, expedidos en virtud de la autorización concedida por la ley de 17 del referido mes de Mayo, y el de intereses de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, en la canti-

dad que sea necesaria para satisfacer los intereses de la deuda que se emita por reconocimiento y liquidación de créditos, y por conversión de las deudas creadas por la ley de 7 de Julio de 1882; el del cap. 4.º, art. 2.º, «Para pago de la comisión de 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de los intereses de la Deuda amortizable del 4 por 100, no convertida»; el del cap. 10, «Para atender al quebranto que ocasiona la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior»; el del cap. 13, artículo 1.º, «Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar»; el del cap. 14, «Intereses por depósitos necesarios en metálico»; el del cap. 15, art. 4.º, «Para satisfacer la Comisión del Banco Hispano Colonial para el pago de intereses que realice de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas que no se presenten á la conversión.

b) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.º al 12, «Clases pasivas».

c) En las secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina y de la Gobernación», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de los pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultados de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación del Ejército y primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

d) En la referida sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», el del cap. 7.º, art. 4.º, «Transportes y pluses de la Guardia civil», con inclusión de las obligaciones que se reconozcan y liquiden en el año actual por ejercicios anteriores, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

e) En la sección 8.ª, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», el del art. 3.º, cap. 6.º, «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en

una cantidad igual á la diferencia entre las 500.000 pesetas consignadas como ingresos por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, creado por la ley de 11 de Julio de 1877, y la recaudación que se obtenga de los montes exceptuados de la venta por razones de utilidad pública que corren á cargo del referido Ministerio.

f) En la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», los del cap. 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y artículo 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios»; el del cap. 12, art. 3.º, «Para los deslindes, amojonamientos y demás mejoras de los montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda, dietas de visitas de inspección, jornales, etc.», en una cantidad igual á la diferencia entre las 300.000 pesetas que se consignaron como ingresos de reintegro de los gastos que con cargo á los créditos del presupuesto de dicho Ministerio origina la Inspección facultativa de Montes, afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los montes á que se refiere el citado concepto.

g) En la sección 10.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los del cap. 1.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del cap. 5.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución»; el del cap. 6.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del cap. 7.º, art. 3.º, «Premios de expedición de cédulas personales»; los del cap. 9.º, art. 1.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados» y art. 3.º, «Premios á partícipes de multas, satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del cap. 10, artículo único, «Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre el transporte de viajeros y mercancías»; el del cap. 14, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los

Administradores de Loterías»; el del cap. 16, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del cap. 19, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y los del cap. 20, artículos 1.º y 2.º, «Pagará de bienes desamortizados devueltos por el Banco Hipotecario por falta de cobro» y «Comisión al mismo sobre el importe de los que realice.»

Art. 4.º Se considera transferida del cap. 2.º, art. 3.º de la sección 3.ª, «Deuda pública», al art. 2.º del mismo capítulo, al cap. 4.º, artículo 1.º, y al cap. 15, artículos 1.º, 2.º y 3.º de la propia sección, la cantidad que sea necesaria para satisfacer los intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior no estampillada, de la Deuda amortizable del 4 por 100 y de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas cuyas deudas no se hubieran presentado á la conversión.

Art. 5.º En lo sucesivo, sólo por leyes especiales podrán concederse bronces ú otro metal del Estado con destino á estatuas ó monumentos públicos.

Art. 6.º Los créditos comprendidos en los artículos 2.º y 3.º del capítulo adicional de la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», se entenderán concedidos solamente por el ejercicio de 1902, sin que queden reproducidos en el caso en que, por no poderse discutir y aprobar los presupuestos para 1903, continúen rigiendo los de 1902; pero, en este caso, no se entenderán anulados los remanentes de crédito, que podrán utilizarse para 1903.

Queda autorizado el Ministro de la Guerra para que mientras exista personal sobrante de los diferentes Cuerpos y Armas del Ejército en algunas clases de Jefes y Oficiales, puedan ser colocados éstos en destinos de categoría inferior, dentro del número de su plantilla, siempre que haya en ésta vacantes y no se cuente con personal de la misma para desempeñarlos.

Art. 7.º En lo sucesivo, sólo se podrán conceder suplementos de crédito y créditos extraordinarios por medio de leyes votadas en Cortes.

Sólo se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos de guerra, epidemia, perturbación grave del orden público y rotura de cables submarinos. En esos cuatro casos se podrán conceder créditos extraordinarios, previa justificación de su necesidad y urgencia, por acuerdo del Consejo de Ministros, y con informe del Consejo de Estado y de la Intervención general; poniéndolo en conocimiento de las Cortes, con el informe del Tribunal de Cuentas, en el plazo que establece la legislación vigente.

Art. 8.º Se prorroga al año económico 1902 la autorización concedida por la ley de 31 de Mayo de 1894, sobre excepción del pago de derechos arancelarios de las máquinas, herramientas, armas, municiones y primeras materias, mientras no se fabriquen en España, que adquiera en el extranjero el Ministerio de la Guerra, en virtud del Real decreto de 30 de Noviembre de 1892, declarando reglamentario el fusil Mauser de 7 milímetros.

Se concede igual autorización durante el ejercicio de este presupuesto al material de campaña que también se adquiera en el extranjero.

Art. 9.º El Ministro de Marina dispondrá lo necesario para que se redacte y publique una Memoria técnica respecto á cada uno de los buques que se hallan actualmente en construcción, determinando en dichas Memorias el coste calculado, el crédito á que se mandó aplicar, el gasto hecho, la situación actual y el crédito que falte para la terminación de cada barco.

Art. 10. Desde la publicación de esta ley, no se podrán construir, contratar, ni adquirir buques para la Armada, sin que previamente se autorice por una ley.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para reorganizar las plantillas del personal de Telégrafos, dentro de los créditos del cap. 15 de la sección 6.ª, atendiendo al carácter facultativo ó auxiliar de los servicios telegráficos, conservando la debida proporción entre los funcionarios de las clases de Oficiales y los procedentes de las de aspirantes, teniendo en cuenta los derechos de ambas y procurando que no existan en el Cuerpo funcionarios con menos retribución de la de 1.250 pesetas.

Art. 12. Se autoriza al Gobierno de S. M. para establecer doble tasa en los telegramas que se depositen desde las doce de la noche á las ocho de la mañana en las estaciones telegráficas que se eleven á permanentes durante el año 1902, y para utilizar en todas las oficinas de Telégrafos de España la autorización que le concede el art. 24, párrafo primero del reglamento del Convenio internacional.

Art. 13. Las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de Enero de 1902, á excepción de las correspondientes á las provincias Vascongadas y Navarra, serán satisfechas por el Tesoro con cargo al presupuesto de gastos del Estado.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública para que dentro de la totalidad del crédito fijado en el cap. 7.º, art. 3.º de la sección 7.ª del presupuesto de gastos, pueda:

- 1.º Crear en las poblaciones en que se establecen Escuelas superiores de industrias los estudios elementales que se dan en los Institutos provinciales para poder ingresar en aquéllas.
- 2.º Establecer en las Escuelas superiores de industrias que lo soliciten una nueva sección, que se llamará de «Manufactureros», verificándose los estudios adecuados á la misma con arreglo á un plan aprobado por el Ministro.

Art. 15. Se consideran incluidos en los respectivos capítulos de «Ejercicios cerrados» de las secciones 3.ª, 6.ª, 7.ª, 9.ª y 10 del presupuesto de gastos, «Ministerio de Gracia y Justicia, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Hacienda y Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los créditos comprendidos en las relaciones adicionales remitidas al Congreso por el Ministro de Hacienda con Reales órdenes fecha 24 de Diciembre, que importan en junto 394.847'95 pesetas.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de Estado á mantener el régimen existente en las islas del Golfo de Guinea, así como para atender á la seguridad y conservación de los territorios del Muni y del Sahara occidental, mediante la subvención de 2 millones de pesetas consignada en los presupuestos generales del Estado y los productos de los impuestos coloniales, en tanto que las Cortes del Reino no resuelvan en definitiva acerca del presupuesto de gastos é ingresos de las posesiones españolas del Africa occidental, presentado en virtud de Real decreto de 8 de Noviembre de 1901.

El Ministro de Estado dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 17. Las Corporaciones y los particulares que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas, quedarán relevados del pago de los recargos y multas, siempre que satisfagan aquellos débitos en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde 1.º de Enero de 1902, abonando, además del importe de la liquidación del débito, el interés legal en concepto de demora desde el día en que debieron realizar el pago hasta el en que lo verifiquen.

No se entienden condonados los recargos y multas en la parte que pueda corresponder á terceras personas.

Se concede un plazo de tres meses para ejercer el derecho de retraer á los propietarios de fincas adjudicadas al Estado y que no hayan sido enajenadas por éste.

En el precio del retrato se ha de comprender la cantidad por que hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente.

Art. 18. Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos y el de la sal en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 9.ª y 10 los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

Art. 19. El Gobierno dictará, durante el año económico de 1902, las disposiciones reglamentarias para determinar la inversión, justificación de los gastos y aprobación de las cuentas de todas las consignaciones de material de las diferentes dependencias del Estado.

Art. 20. Se suprime el 10 por 100 de recargo sobre consumos, establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos del año económico 1899 á 900.

La rebaja para el Tesoro que corresponda á cada Municipio por la supresión de esta décima, se aplicará por el Ayuntamiento, en primer término, á reducir lo que adeuda la especie «vinos».

En los Municipios no productores de vino, y que hacen efectivo el impuesto por reparto vecinal, la rebaja afectará por igual á todas las especies.

A los efectos del recargo municipal en el ejercicio de 1902, podrá computarse íntegro el cupo anterior para el Tesoro en la especie «vinos». En lo sucesivo no se aprobarán los recargos municipales sobre dicha especie cuando hubieren de producir mayor gravámen efectivo que el que resultaba en el presupuesto municipal vigente en el ejercicio de 1901.

Art. 21. Queda suprimido el impuesto sobre los naipes creado por el art. 9.º de la ley de 31 de Marzo de 1900. En su equivalencia, se adicionará al epígrafe núm. 347 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial una cuota especial irreducible, ajustada á la escala siguiente:

- Por cada máquina cualquiera que sea su motor, y que se destine á la impresión del contorno ó perfil de los naipes, pesetas..... 2 000
- Por cada prensa á mano que se destine á la impresión del contorno ó perfil de los naipes, pesetas..... 1 500

Estas cuotas no podrán ser cargadas con recargo alguno municipal, ni por ningún otro concepto.

Las fábricas establecidas en las pro-

vincias Vascongadas satisfarán directamente á la Hacienda pública las cuotas expresadas.

Art. 22. Los epígrafes segundo de la tarifa 2.ª y primero de la tarifa 3.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, establecida por la ley de 31 de Marzo de 1900, quedan redactados en los siguientes términos:

Tarifa 2.ª

2.º El 5 por 100 de los dividendos de las acciones de los Bancos de emisión.

Tarifa 3.ª

1.º El 15 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emisión.

Art. 23. Queda suprimida la facultad que hoy tienen los Ayuntamientos para establecer recargo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Se establece un recargo de 16 por 100 sobre la expresada contribución. La diferencia en más ó menos para cada Ayuntamiento, entre el importe del mencionado recargo sobre su cupo de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza consignado en el presupuesto municipal del corriente año, se disminuirá ó aumentará respectivamente á su cupo de consumos para el Tesoro.

Art. 24. Se autoriza al Gobierno para arrendar en público concurso, y por un plazo que no excederá de cinco años, la expedición y cobranza de las cédulas personales en las provincias en que se estime conveniente, y por una cantidad que exceda de la recaudada en el año de mayor producto.

Art. 24. Se autoriza la negociación ó descuento de los plazos cuarto al noveno, ambos inclusive, de 1.111.111 pesetas 11 céntimos cada uno, que en virtud de la ley de 11 de Abril de 1900, debe entregar al Tesoro público la Sociedad Astilleros del Nervión en los años de 1903 á 1908; la negociación podrá hacerse con la misma Sociedad deudora ó con cualquiera otra personalidad, que, por efecto del contrato, quedará subrogada en los derechos del Estado para realizar el cobro de los plazos á su respectivo vencimiento, sin ulterior responsabilidad para el Estado.

El producto líquido de esta operación se aplicará al art. 11 de la sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», del presupuesto general de ingresos para el año 1902.

Art. 26. Se procederá á la enajenación, por medio de subasta pública, de todo el material inútil de Marina, ingresando su producto en el Tesoro público, con aplicación al art. 13 de la sección 4.ª del presupuesto de ingresos para 1902.

Art. 27. El saldo existente en el Banco de España en la cuenta corriente con el Ministerio de Marina, para la terminación del crucero *Liniers*, ingresará, asimismo, en el Tesoro público, aplicándose al art. 13 de la sección 5.ª del presupuesto anteriormente citado.

Art. 28. El importe de material de guerra de Cuba y Puerto Rico, que deben abonar los Estados Unidos, según el tratado de París, se considerará como ingreso del presupuesto para 1902 y figurará en el art. 12 de la sección 5.ª del mismo.

Art. 29. Se adicionará al art. 8.º de la ley de 20 de Marzo de 1900, que crea un impuesto sobre transportes, la excepción siguiente:

16. Cosecheros é industriales y fabricantes inscritos en las matrículas de la contribución industrial, que en carros de su propiedad, también de-

bidamente matriculados, transporten sus propios productos á los puntos de consumo.

Art. 30. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1902.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular

Habiéndose dirigido la Sección de Ciencias del Ateneo de Madrid á la Dirección general de Sanidad expresando su agradecimiento por el entusiasmo y la brillantez con que muchos Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de Andalucía, Alava, Vizcaya, Navarra, Toledo, Cuenca, Extremadura y León, han respondido á la excitación que les hizo esta Dirección con fecha 14 de Noviembre para que contestaran al interesante cuestionario sobre nacimiento, matrimonio y defunción, que ha formulado el referido Ateneo, tiene la satisfacción de consignarlo así para conocimiento de los Profesores remitentes, y al propio tiempo advierte á los demás señores que aun no hayan enviado su respuesta, se sirvan hacerlo antes del 31 de Marzo próximo, fecha en que se cierra la información, recomendándoles atestigüen con su celo y atención el juicio expuesto por dicho alto Centro intelectual en vista de las consultas evacuadas de ser las clases médicas de las más ilustradas, cultas y progresivas en la Nación española.

Lo que comunico á V. E. á fin de que se sirva reproducir esta circular en el Boletín oficial, y hacerla conocer á los Sres. Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria á quienes interesa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 8 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 180

NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

CIRCULARES

Con esta fecha y en unión de todos los antecedentes que forman el expediente se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José María Palau Roig, Concejal electo de Espluga de Francolí, contra el acuerdo de la Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer dicho cargo.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido por el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890. Tarragona 13 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 181

Con esta fecha y en unión de todos los antecedentes que forman el expediente se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Bernat Torres, elector y vecino de Espluga de Francolí, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró elegible al Concejal electo por aquella población D. Juan Fabregat Anguera, y proclamó á D. Ramón Dalmau Prats en sustitución de D. José M.ª Palau Roig á quien declaró incapacitado.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido por el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890. Tarragona 13 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 182

Con esta fecha y en unión de todos los antecedentes que forman el expediente se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Vila Subirà y D. Lorenzo Sancho Felip, vecinos de Aleñar, contra el acuerdo de la Comisión provincial que proclamó Concejales á D. José Nolla Sancho, D. Francisco Reberter Rubio y D. Bautista Gil Querol.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido por el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890. Tarragona 13 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 183

MINAS

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que la Compañía Minera de Carbonés de San Saturnino de Noya, de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan 32 pertenencias mineral de plomo con el nombre «Natividad», sitas en el término municipal de Vimbodí, paraje llamado «Solana del barranco del Torrens y Comellá de las Parras»; que linda al Sud con la mina «Dolores» (número 144), y al Oeste con la «Jacinta» (núm. 128), cuyo registro, señalado con núm. 446, le ha sido admitido por decreto fecha 13 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: «Se tendrá por punto de partida el mismo del registro «Emilia», expediente núm. 154 cancelado por este Gobierno, ó sea el vértice del ángulo Noroeste del demarcado para la mina «Jacinta» (núm. 128), desde donde se medirán 160 metros al Norte fijándose la 1.ª estaca; de ésta á 400 al Este la 2.ª; de ésta á 800 al Sud la 3.ª; de ésta á 400 al Oeste la 4.ª, y de ésta á 640 al Norte se hallará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello. Tarragona 16 de Enero de 1902.—Bernardo Amer.

Núm. 184

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que D. José E. de Olano y Lozaga, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan 172 pertenencias mineral de plomo con el nombre «Catalana», sitas en el término municipal de Porrera, paraje que llaman «Auba-

gat», junto al torrente de Allá, en terrenos de D. Jaime Vall Baqué, lindantes al E. con D. Francisco Rabascall y al O. con D.ª Francisca Perpiñá, cuyo registro, señalado con el núm. 442, le ha sido admitido por decreto fecha 13 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: «Se tomará como punto de partida una galería ó mina de agua existente en dicha propiedad del señor Vall Baqué, situada á unos 38 metros del torrente de Allá y frente á la carretera de Reus, desde cuyo punto se medirán 600 metros en dirección al Este fijándose la 1.ª estaca; de ésta al Norte á 300 la 2.ª; de ésta al Oeste á 600 la 3.ª; de ésta al Sud á 200 la 4.ª; de ésta al Oeste á 1.000 la 5.ª; de ésta al Sud á 1.000 la 6.ª; de ésta al Este á 1.600 la 7.ª, y de ésta al Norte á 900 se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 172 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello. Tarragona 16 de Enero de 1902.—Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 185

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente de renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Secuita presentada por D. José Estilas Martí fundada en haber sido nombrado Juez municipal suplente de dicho pueblo para el bienio de 1901 á 1903, de cuyo cargo tomó posesión el día 23 de Octubre último, según justifica:

Considerando que el ejercicio de las funciones judiciales es incompatible con el de Concejal:

Vistos el art. 112 de la ley orgánica del Poder judicial, los casos 2.º y 3.º del 43 de la ley Municipal, y entre otras las Reales órdenes de 20 de Marzo de 1887, 18 de Julio de 1888 y 25 de Febrero de 1899; esta Comisión ha acordado admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal.

Tarragona 3 de Enero de 1902.—El Vicepresidente accidental, Juan Meroles.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 186

Visto el expediente de renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santa Perpetua presentada por Don Miguel Janer Corbella, fundada en padecer cierto defecto físico que le imposibilita su ejercicio, lo cual justifica:

Considerando que las excusas de esta índole pueden formularse en todo tiempo y son procedentes á tenor de las disposiciones vigentes, esta Comisión ha acordado admitir la expresada renuncia.

Tarragona 3 de Enero de 1902.—El Vicepresidente accidental, Juan Meroles.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 187

Visto el expediente de renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ulldemolins presentada por D. Juan Toldrà Cunillera, fundada en haber sido nombrado Agente Auxiliar de la Recaudación de contribuciones de la 2.ª zona del partido de Falset, que comprende el referido pueblo, lo cual justifica:

Visto el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que están incapacitados para ejercer el cargo de Concejales los que desempeñan dentro del término municipal el de Recaudadores y Auxiliares de la Recaudación no sólo por cuenta del Municipio sino por el Estado, como sucede con el recurrente;

La Comisión provincial, en sesión del día 10 de los corrientes, acordó admitir la renuncia presentada.

Tarragona 13 de Enero de 1902.—Por el Vicepresidente, José María Boronat.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz

Núm. 188

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el próximo pasado mes de Diciembre á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes items like 'La ración de pan común de 70 decágramos', 'La id. de cebada de 6.9375 litros', etc.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 3 de Enero de 1902.—Por el Vicepresidente, José María Boronat.—Por A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Diciembre de 1901

Día 3.—Ordinaria de 2.ª convocatoria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se adjudica definitivamente el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año de 1902 á favor de Adolfo Montané y Aibá, por la suma de 9.127 pesetas. 2.º Se aprueban las cuentas de material de las Escuelas públicas de las Profesores D. Juan Gamundi y D.ª María Gloria, referentes al año económico de 1899 á 1900 y 2.º semestre de 1900. 3.º Se acuerda que la Comisión de Policía rural informe sobre la queja producida por el vecino José Vicente Serrés, respecto el destino de una finca de su propiedad llamada «Peiró». 4.º Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Octubre y Noviembre últimos. 5.º La Presidencia da cuenta de nuevo al Ayuntamiento de la denuncia que hizo el Sr. Sobrestante de Obras públicas de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona respecto el perjuicio que causan á dicha vía las aguas de la Fuente pública, acordándose que siendo tan oscuro el dictamen de la Comisión de Fomento, lo aclare más y proponga el acuerdo que deba tomarse.

Día 8.—No ha podido celebrarse la sesión ordinaria de este día por falta de Sres. Concejales.

Día 10.—Ordinaria de 2.ª convocatoria.—Se admite la fianza que presta Sebastián Font Mañá para responder del arriendo de pesas y medidas en el año de 1902.

Día 15.—No ha podido celebrarse la sesión ordinaria de este día por falta de Sres. Concejales.

Día 22.—Ordinaria.—Se ordena la formación de las listas de mayores

contribuyentes que con el Ayuntamiento tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores.

Día 29.—No se ha celebrado la sesión ordinaria de este día por falta de Sres. Concejales.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 5 de los corrientes.

Gandesa 7 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Tomás Suñé.—P. A. D. A., el Secretario, Jaime Sabaté.

Núm. 189

Don Isidro Rovira Vidal, Alcalde constitucional de la Nou.

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1902, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

La Nou 13 de Enero de 1902.—Isidro Rovira.

Núm. 190

Don Juan Mir Hugnet, Alcalde constitucional de Poble de Mafumet.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.105:50 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Poble de Mafumet 13 de Enero de 1902.—Juan Mir.

Núm. 191

Don José Olivé Juanpere, Alcalde constitucional de Musara.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado, las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce,

bajo el tipo de 915:47 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Musara 5 de Enero de 1902.—José Olivé.

Núm. 192

Don Juan Cervera Cabré, Alcalde constitucional de Pradell.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente, al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.969:16 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pradell 11 de Enero de 1902.—Juan Cervera.

Núm. 193

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell.

Vacante el cargo de Depositario de fondos municipales, dotado con el haber anual de 75 pesetas, los que deseen obtenerlo pueden dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento en el plazo de diez días.

Pinell 9 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Amosta.

Núm. 194

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus instancias documentadas en esta Alcaldía durante el tiempo de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ribarroja 11 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Areste.

Núm. 195

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, los repartimientos de las contribuciones territorial rústica y pecuaria y urbana y la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año 1902.

Alcanar 10 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Lias.

Núm. 196

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana para el corriente año natural de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados del día de la fecha, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Fatarella 13 de Enero de 1902.—El Alcalde, Joaquín Alcoverro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 197

EDICTO

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo instado por D. José Perulles Domingo, de esta vecindad, contra D. José Antonio Magriñá Saló, vecino de Vilaseca, se anuncia que el día catorce de Febrero próximo, á las once, se venderán en pública subasta en el local audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en la villa de Vilaseca y calle del Mar, señalada de número veinte y nueve, compuesta de planta baja, entresuelos, un piso, desván y corral, de extensión superficial ciento sesenta y dos metros cuadrados; linda por la derecha con herederos de Salvador Iglesias, izquierda con Antonio Vallvé, por detrás con el corredor llamado de «Felix», y por delante con dicha calle. Valorada en tres mil pesetas. 3.000 ptas.

Segunda. Otra casa sita en la misma villa y calle de San Pedro, señalada de número ochenta y dos, compuesta de planta baja, un piso y desván, corral y lagar en mal estado, de extensión superficial cien metros cuadrados; lindante por la derecha con José Rovira, por la izquierda con Escolástica Ventura, por detrás con un callejón, y por delante con la citada calle. Tasada en mil quinientas pesetas. 1.500 ptas.

Tercera. Una pieza de tierra sita en el término municipal de Vilaseca y la Canonja y partida llamada «Corrals», avellanos, viña, olivos y árboles frutales, con doce horas de agua semanales; lindante por Norte con José Antonio Planas y José Xatruch, por Sud con Esteban Benach y José Martorell, por Este con José Barenys, y por Oeste con la viuda de Tous y José Magriñá; de extensión superficial una hectárea seis áreas cincuenta y siete centiáreas. Justipreciada en tres mil pesetas. 3.000 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra sita en el término municipal de Vilaseca y partida llamada «Emprius de Salou», de extensión cuarenta y dos áreas cuarenta y dos centiáreas, con nueve horas de agua semanales de la mina vieja «dels Emprius», avellanos y viña; lindante por Norte con Juan Casas, por Sud con Mariano Masden, por Este con Antonio Magriñá y Teixidó y por Oeste con herederos de José Magriñá. Valorada en mil quinientas pesetas. 1.500 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Dichas fincas se subastarán separadamente.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de dichas fincas estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que pue-

dan examinarlo los que pretendan licitar; previniéndose á éstos que deberán conformarse con aquéllos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Tarragona á trece de Enero de mil novecientos dos.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 198

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Falset

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Pí Montlleó, en representación de doña Antonia Domenech Gispert, viuda, propietaria, vecina de Vinebre, contra D. Manuel Veá Miró en nombre propio y como heredero de sus difuntas abuela y madre D.^a Rosa Masip y D.^a Teresa Miró, respectivamente, en rebeldía y en ignorado paradero, se cita por segunda vez á dicho D. Manuel Veá Miró para que á las diez del día veinte del actual comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al efecto de absolver bajo juramento indicioso las posiciones formuladas por la parte actora, las cuales se han declarado pertinentes; bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare.

Dado en Falset á trece de Enero de mil novecientos dos.—J. Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 199

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye sobre robo de ocho pesetas y dos caballerías contra Basilio Clavería Giménez, conocido por José Gitano y otros, ha acordado, se cite por la presente á Antonio Gabarre, tratante muy conocido en Batea, al objeto de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, toda vez que se halla ausente ignorando su actual paradero; bajo apercibimiento si no comparece de incurrir en la multa de cincuenta pesetas.

Sagunto once de Enero de mil novecientos dos.—El Escribano, José Amat.

SUBASTA

(Por acuerdo del Consejo de familia del menor José Roca y Roca, se anuncia la venta en pública subasta, que se celebrará el día 22 de los corrientes, á las diez, en la Notaría de D. Joaquín Freixas, de las fincas siguientes:

1.^a La mitad indivisa de una pieza de tierra de nueve áreas, sita en el término de Rourell.

2.^a La mitad indivisa de una pieza de tierra de 39 áreas, en igual término.

Siendo el tipo de tasación de la 1.^a el de 300 pesetas, y de 500 la última.

Valls 15 de Enero de 1902.—Por A. del Consejo de familia, el tutor, Pedro Roca.